



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019-367
Demandante	UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5 NIT. 900.519.354-6
Demandado	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

Al Despacho de la Señora Juez la solicitud de terminación elevada por la parte actora, para lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 20 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada y la Procuraduría General de la Nación se pronunciaron respecto a la solicitud de terminación de proceso elevada por la parte ejecutante, sin que presentaran oposición alguna; salvo que el Señor Procurador solicita que se requiera a las partes para que alleguen al expediente una constancia de la ejecutoria del Laudo Arbitral, en el cual se dispuso el depósito bancario a favor de la parte ejecutante y que dio origen al pago de la obligación cobrada.

Frente a lo manifestado por el Señor Procurador, considera el Despacho innecesario tal requerimiento, toda vez que las partes indican que en efecto los dineros se encuentran a disposición de la entidad ejecutante.

De otra parte y como quiera que la parte demandada está de acuerdo con la terminación del proceso, según lo manifiesta en el correo enviado y visto al archivo 86 del Expediente Digital, se entiende tácitamente que no está interesada en el trámite de la oposición planteada dentro de la ejecución.

Así las cosas y reunidos los requisitos que exige el art. 461 del C.G.P., la solicitud de terminación de proceso es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, realizado por la parte demandada, según lo manifiesta el ejecutante.
- 2.- Cancélense las medidas decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a lo dispuesto en el Art. 4ª de la citada Ley..
- 4.- Por sustracción de materia el Despacho no se pronuncia frente a la oposición formulada por la parte demandada.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b5eea1e644e9128463786a07ebf4a41f6c6177f97fbf15c8a6191a143e766d**

Documento generado en 20/02/2024 11:18:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>